

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentamos para su discusión y, en su caso, aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

Segundo. Por la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta en estudio, tiene la finalidad central de expedir la ley general en materia de feminicidio. Esto bajo la urgente necesidad de dar respuesta clara a la fragmentación normativa

actual, donde la diversidad de leyes locales generan dificultad en el acceso de justicia. Además, la propuesta se basa como una medida para atender la violencia estructural contra las mujeres, derivado del parámetro internacional.

Tercera. El no tener un tipo penal uniforme para el delito de feminicidio en todo el país, ha generado diversos problemas estructurales que afectan la justicia y la seguridad de las mujeres, que resultan en escenarios de impunidad y debilidad del sistema, derivado de una diversidad legislativa que permite que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa donde ocurran.

Actualmente la existencia de criterios diversos para acreditar las razones de género, da una asimetría normativa donde la posibilidad de probar el feminicidio varía según el territorio. La disparidad en las sanciones y agravantes en la normativa penal que en distintos Estados prevén de 40 a 60 años de prisión, da como resultado una incertidumbre sobre la sanción aplicable derivado de la falta de uniformidad del tipo.

Cuarta. La dispersión origina obstáculos para la actuación coordinada entre las autoridades encargadas de la procuración de justicia y los distintos órdenes de gobierno, asimismo produce desigualdad en los criterios de investigación y estándares probatorios. Lo que dificulta el acceso efectivo en la reparación del daño y el castigo adecuado del culpable.

En este sentido, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2021, 7 de cada 10 mujeres (70.1%) han experimentado al menos una situación de violencia psicológica física, sexual, económica o patrimonial, no que se considera como una prueba de la dimensión estructural del problema en México.

Quinta. Partiendo del artículo 1º de la Constitución General, en el que se obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La propuesta persigue el objetivo de que el Estado cumpla con su deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos de las mujeres.

Del bloque de constitucional, en donde los tratados internacionales son parte fundamental para la protección más amplia de los derechos

de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días de abril de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx